



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-515-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 21 de Abril de 2025

Referencia: RSE - EX-2024-30205812- -APN-DNGU#ME - APROBAR MODIFICACIONES DE CARRERA - PROFESOR/A UNIV. (EN LA DISCIPLINA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE BASE) – UNIV. DEL GRAN ROSARIO

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 y N° 695 del 19 de febrero de 2021, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 230 del 6 de septiembre de 2019 y N° 811 del 7 de diciembre de 2023, Expediente EX-2024-30205812-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de aprobación de modificaciones de la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR conducente al título de "PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A (EN LA DISCIPLINA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE BASE)", efectuada por la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 12 del 3 de marzo de 2024.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, inciso e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la formulación y desarrollo de sus planes de estudio, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar; por lo tanto, siendo su facultad exclusiva otorgar títulos de grado y títulos profesionales equivalentes así como los de posgrado, de acuerdo con lo establecido en las previsiones de los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521

y 19, última parte, del Decreto 576 del 30 de mayo de 1996, tales títulos deben contar con el reconocimiento oficial y validez nacional a otorgar por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a la antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en virtud de lo establecido por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 y su aclaratoria Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 811 del 7 de diciembre de 2023, artículo 2, la presentación se encuentra dentro del plazo de excepción allí acordado, razón por la cual la solicitud de reconocimiento oficial y validez nacional del título debe ser evaluada de acuerdo con el régimen anterior al Sistema Argentino de Créditos Universitarios, aprobado mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997.

Que el título de "PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A (EN LA DISCIPLINA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE BASE)" correspondiente a la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR, de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, ya posee validez nacional otorgada mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 695 del 19 de febrero de 2021.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 230 del 6 de septiembre de 2019 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva en el seno universitario, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde aprobar las modificaciones de la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR que expide la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N°24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones de la carrera de PROFESORADO UNIVERSITARIO - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR conducente al título de "PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A (EN LA DISCIPLINA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE BASE)", que expide la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO (IF-2024-50723403-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-50721906-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional otorgado por Resolución del entonces

MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 695/21, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2025.04.21 18:10:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

TÍTULO: PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A (EN LA DISCIPLINA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE BASE) - Modalidad a Distancia

Requisitos de Ingreso:

Poseer título de pregrado o de grado universitario o título de nivel superior no universitario con su consecuente validez, emitidos por instituciones de gestión pública o privada oficialmente reconocidas por organismos competentes de, por lo menos, 2 años y medio de duración y 1700 horas reloj. Si la carga horaria total del plan de estudio de ingreso no es suficiente pero cumple con los años requeridos, se podrá determinar espacios curriculares que el aspirante deberá cumplir a los fines de completar la carga horaria

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	-------------------	------

PRIMER AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

1.1.1	CURRÍCULUM	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.2.1	TEORÍA DE LA EDUCACIÓN Y EPISTEMOLOGÍA	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.3.1	TALLER DE ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA I	Anual	6	192	A Distancia	

PRIMER AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE

1.4.2	TEORÍAS DE APRENDIZAJE	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
1.5.2	POLÍTICA Y LEGISLACIÓN EDUCATIVA	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	

SEGUNDO AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE

2.6.1	GESTIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
2.7.1	DIDÁCTICA GENERAL	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
2.8.1	TALLER DE ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA II	Cuatrimestral	6	96	Presencial	

SEGUNDO AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE

2.9.2	ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	
2.10.2	ENSEÑANZA EN ENTORNOS VIRTUALES	Cuatrimestral	4	64	A Distancia	

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
2.11.2	RESIDENCIA Y DIDÁCTICA ESPECÍFICA	Cuatrimestral	8	128	Presencial	

TÍTULO: PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A (EN LA DISCIPLINA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE BASE) - Modalidad a Distancia

CARGA HORARIA TOTAL: 928 HORAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-50723403-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2024-30205812- -APN-DNGU#ME- PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.16 11:49:40 -03:00

Cecilia CORVALAN
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

ALCANCES DEL TÍTULO: PROFESOR/A UNIVERSITARIO/A (EN LA DISCIPLINA CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE BASE) - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

El Profesor Universitario es un profesional universitario habilitado para:

- Ejercer la docencia de su especialidad en el nivel superior universitario.
- Participar en la dirección y gestión de las instituciones educativas de nivel superior universitario.
- Asesorar en la planificación, ejecución y evaluación de tareas de docencia de nivel superior (universitario y no universitario)
- Asesorar en el ámbito de la educación formal de su especialidad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-50721906-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2024-30205812- -APN-DNGU#ME-ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.16 11:48:07 -03:00

Cecilia CORVALAN
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación